

**UNIVERSIDAD DEL SURESTE
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

RELACIONES LABORALES

**CATEDRATICO: JUAN JESUS
AGUSTIN GUZMAN**

**ALUMNA: RAQUEL VIRGINIA
RIZO ESCALANTE**

ENSAYO 1 DE LA UNIDAD IV

4 PARCIAL

02/12/2021

RIESGOS DE TRABAJO

Todo trabajador, además de las prestaciones que tiene derecho por el simple hecho de ser empleado de un establecimiento o empresa, tiene el derecho a que, si sufre de cierta enfermedad o algún accidente, podrá ser indemnizado, dependiendo de la incapacidad que le dictamine el instituto de seguridad social al que pertenece.

Los tipos de riesgo de trabajo se encuentran señalados por el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo los cuáles son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo

Incapacidad temporal, siendo la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. Incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

“Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, tendrán derecho a:

Asistencia médica y quirúrgica.

Rehabilitación.

Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

tesis y ortopedia necesarios.

La indemnización que señale la ley”. (LFT, Art. 487)

Sólo en los siguientes casos el patrón queda exceptuado del pago de las indemnizaciones: (LFT, Art. 488)

4.1.1 Enfermedad

La enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. (LFT, Art. 475)

En el artículo 513, la Ley Federal del Trabajo señala 409 tipos de enfermedades

4.1.2 Accidente de trabajo

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los

accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél. (LFT, Art. 474)

Incapacidad temporal: pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial: es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad permanente total: es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Las incapacidades producidas por riesgos de trabajo generarán indemnizaciones, mismas que se deben pagar directamente al trabajador, en los casos de incapacidad mental el pago deberá efectuarse a la persona o personas a cuyo cuidado quede, y para el caso de muerte del trabajador se pagará a sus beneficiarios.

En la Ley Federal del Trabajo se establece que el salario base para determinar el pago de estas indemnizaciones deberá ser el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo, así también se deberán de tomar en cuenta los aumentos que correspondan al empleo que desempeñaba el asegurado, hasta que le sea determinado el grado de incapacidad, el salario que percibía al momento de su muerte o bien el último percibido al momento de su separación.

El salario para el pago de las indemnizaciones nunca podrá ser menor al salario mínimo, sin embargo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo vigente, este salario se considerará como salario máximo.

Por otro lado, en la legislación del Seguro Social se establecen algunas causales por la que no se considerarán riesgos de trabajo

Por otro lado, en cuanto a la incapacidad por maternidad, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social consignan la protección a las mujeres trabajadoras por condiciones de embarazo.

Las prestaciones por maternidad se podrán disfrutar a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, dicha certificación deberá señalar la probable fecha del parto, misma que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que se llegue a otorgar.

